



Resolución Directoral N° 188 -2022

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

22 JUN 2022

Ayacucho,

Que, las entidades del Sector Público, como cualquier empleador, tiene la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio colectivo. En ese sentido, el incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago del interés legal laboral, el que se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, según lo establece el Decreto Ley N° 25920. Para el devengo del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador, y consiguientemente se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento;

Es así, el Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido Decreto de Urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino a las categorías remunerativas - escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. En ese sentido teniendo en cuenta lo expuesto resulta pertinente amparar la solicitud del recurrente y reconocer el interés legal generado por el pago inoportuno de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2021- GRA/GR, de fecha 07 de junio de 2021, que resuelve designar en el cargo de Director del Programa Sectorial II, de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, los intereses legales por el pago inoportuno de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor del servidor **VÍCTOR RAÚL QUINTANILLA DÍAZ**, por la suma ascendente a **ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 37/100 SOLES (S/. 11,480.37)**, conforme a la



Resolución Directoral N° 188 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

SSOS MUL S S

Ayacucho, 22 JUN 2022

VISTO: La solicitud de cálculo y pago de los intereses legales por el pago inoportuno del Decreto de Urgencia N° 037-94, presentado por el servidor **VÍCTOR RAÚL QUINTANILLA DÍAZ**, Informe N° 00000053-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, del Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas del Hospital Regional de Ayacucho, y Resolución Administrativa N° 156-2012-HR"MAMLL"A-OA-UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, se otorgó una Bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2 y F-1; Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñen cargos directivos o jefaturas;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 156-2012-HR"MAMLL"A-OA-UP, de fecha 24 de julio del 2012, se Resuelve; artículo 1° **RECONOCER** el devengado por concepto de diferencia entre la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto Supremo N°019-94-PCM, correspondiente al periodo del mes de julio de 1994 al mes de diciembre de 2011, a favor del servidor **VÍCTOR RAÚL QUINTANILLA DÍAZ**, con cargo de Técnico en Biomecánica – Nivel STA, la suma ascendiente a TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 60/100 SOLES (S/. 33,458.60);

Que, mediante Informe N° 00000053-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 13 de abril del 2022, el Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas, remite a la Unidad de Personal del HRA, el cálculo de los intereses legales de los devengados del art. 2° del D.U. N°037-94; como se detalla en el siguiente cuadro:

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	INTERESES GENERADOS POR PAGAR
01	28203799	QUINTANILLA DÍAZ VÍCTOR RAÚL	01/07/1994 al 31/12/2011	S/. 11,480.37



Resolución Directoral N° 188 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 22 JUN 2022

Liquidación Personalizada elaborado por el Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas del Hospital Regional de Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO.- EL EGRESO, que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la aprobación de la Demanda Adicional de Presupuesto, por el Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud de la Oficina Ejecutiva de Planificación y Finanzas del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M.C. MARIO OCTAVIO PEREZ VELARDE
DIRECTOR EJECUTIVO



MOPV/DE-HRA.
RAJ/DIR-ADM.
/DIR-OPP.
ECN/AJ
ENACH/J-UP.
JGL/Selección.

5-5 JUL 1955

